



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **841** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, <sup>1389</sup> 21 OCT 2016 24 OCT 2016

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 331-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de abril de 2016, el INFORME LEGAL N° 687-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 29 de setiembre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 331-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de abril de 2016, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario GUSTAVO ADOLFO REYES ESCARATE, respecto al predio ubicado en la **Manzana G, Lote 36, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024665**, manteniendo la vigencia del **Asiento 00005**, de la **Partida Registral N° P01024665**, en la cual se encuentra inscrita la compra venta a favor de la actual titular registral QUELIN BARBOZA FLORES;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 687-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM**, de fecha 29 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...), con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01024655;";

**DEBE DECIR:** "(...), con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01024665;";

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** "(...): RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario GUSTAVO ADOLFO REYES ESCARATE, respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 36, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024665, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, manteniendo la vigencia del Asiento 00005, de la Partida Registral N° P01024665, en la cual se encuentra inscrita la compra venta a favor de la actual titular registral QUELIN BARBOZA FLORES, con respecto al mencionado predio";

**DEBE DECIR:** "(...): RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario GUSTAVO ADOLFO REYES ESCARATE, respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 36, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024665, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, comprendiendo en el mismo, la compra venta inscrita en el Asiento 00002 otorgada a favor de JUANA ROSA MORAN LA ROSA, la compra venta inscrita en el Asiento 00004 otorgada a favor de CACILDO HEYNER JULCA GONZALES y la compra venta inscrita en el 00005,



otorgada a favor de la actual titular registral QUELIN BARBOZA FLORES, de la Partida Registral N° P01024665.;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 331-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de abril de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### PARTE CONSIDERATIVA.

##### DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

"(...), con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01024665";

#### PARTE RESOLUTIVA.

##### ARTÍCULO PRIMERO:

"(...): RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario GUSTAVO ADOLFO REYES ESCARATE, respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 36, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024665, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, comprendiendo en el mismo, la compra venta inscrita en el Asiento 00002 otorgada a favor de JUANA ROSA MORAN LA ROSA, la compra venta inscrita en el Asiento 00004 otorgada a favor de CACILDO HEYNER JULCA GONZALES y la compra venta inscrita en el 00005, otorgada a favor de la actual titular registral QUELIN BARBOZA FLORES, de la Partida Registral N° P01024665.";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 331-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de abril de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1782 Fecha: 24 OCT. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GRUPO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
Jefe del R.E.C.P. Y P.R.N.P.